Nombre del Proyecto:
Prestar los servicios para realizar la auditoría de seguimiento 1 al Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información bajo la norma técnica ISO/IEC 27001:2022.

Dependencia Ordenadora del Gasto:	**Dependencia Ejecutora:**
Oficina Asesora de Planeación	Oficina Asesora de Planeación

Causal de la contratación directa:			
Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas:	☐	Convenio de asociación:	☐
Arrendamiento y/o adquisición de inmuebles	☐	Inexistencia pluralidad de oferentes:	☐
Contrato Interadministrativo:	☐	Convenio Interadministrativo:	☐
Otro:	**X**	Cuál: **Prestación de servicios persona jurídica.**	

1. Justificación de la causal:

El presente proceso de contratación se fundamenta bajo la modalidad de contratación directa, prestación de servicios como tipo de contrato a celebrar el cual se encuentra establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación:

Según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios *"(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)"*

Adicionalmente, el artículo 2 numeral 4 literal h, Ley 1150 de 2007 *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Por otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)"*

En consecuencia, el IDU adelantó el proceso de selección de Mínima Cuantía Nro. IDU-MC10%-OAP-008-2025, del cual se derivó el Contrato de prestación de servicios No. IDU-1419-2025 suscrito con GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS; la cual tuvo por objeto "Prestar los servicios para realizar la auditoría de recertificación en el Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información bajo la norma

técnica ISO/IEC 27001:2022" auditoría que recertificó al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU en el estándar ISO/IEC 27001:2022 con fecha 27 de octubre de 2025.

Ahora bien, y con el propósito de realizar **la primera auditoría de seguimiento** a dicha certificación, es necesario justificar técnicamente que, si bien en la vigencia anterior se acudió a un proceso competitivo, para el presente año es procedente acudir a la modalidad de Contratación Directa. Lo anterior obedece a la necesidad imperativa de dar continuidad lineal al ciclo de auditorías exigido por la norma ISO/IEC 27001:2022, y capitalizar el conocimiento institucional y técnico que GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS adquirió al evaluar la Entidad recientemente. Contratar al mismo ente certificador garantiza la eficiencia administrativa y evita reprocesos.

Adicionalmente, la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17021-1 en su numeral 9.1.3.3 establece que: *"Las auditorías de seguimiento deben realizarse al menos una vez al año, excepto en los años de renovación de la certificación. La fecha de la primera auditoría de seguimiento después de la certificación inicial no debe realizarse transcurridos más de 12 meses desde la fecha en que se tomó la decisión sobre la certificación".* A su vez en el desarrollo de estas auditorías, de acuerdo con el numeral 9.6.1 "El organismo de certificación debe mantener la certificación con base en la demostración de que el cliente continúa cumpliendo los requisitos de la norma de sistema de gestión".

Así mismo en el numeral 9.6.2.2 establece que: *"Las auditorías de seguimiento son auditorías in situ, pero no son necesariamente las auditorías de todo el sistema, y serán programadas junto con las otras actividades de vigilancia de manera que el organismo de certificación pueda confiar en que el sistema de gestión certificado del cliente continúa cumpliendo los requisitos entre las auditorías de renovación de la certificación mantener la confianza que el sistema de gestión certificado sigue cumpliendo los requisitos entre las auditorías de renovación".*

Así las cosas, una vez recibido por parte de GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS la renovación del certificado ISO/IEC 27001:2022 para el año 2025 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17021-1 anteriormente expuestos, para la vigencia 2026 se debe realizar el proceso de auditoría con el fin de realizar **el *primer seguimiento*** dando continuidad a los procesos de certificación y mantenimiento del sistema.

Aunado a lo anterior, la presente contratación se fundamenta en la modalidad de contratación directa en razón a las siguientes consideraciones de orden jurisprudencial:

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así:

> *"Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas".*

Cabe resaltar que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa, precisó frente a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, lo siguiente:

"(…) Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándose, apoyándose o separándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión (…)"

En este orden, en el entendido que esta contratación es de prestación de servicios profesionales, el referido artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa que el contrato de prestación de servicios se celebra para el desarrollo de actividades que se encuentren relacionadas con la administración o con el funcionamiento de la entidad, expresión que pareciera indicar que, bajo esta modalidad de contratación, se pueden adelantar, sin mayores restricciones, cualesquiera tareas encomendadas o relacionadas con el obrar administrativo, incluso actividades propias de las plantas de personal o aquellas que implican el ejercicio de prerrogativas de poder. Sin embargo, esta interpretación tan amplia respecto de los alcances del objeto de este tipo contractual se aparta de las previsiones normativas que delimitan el ámbito de utilización del contrato de prestación de servicios, pues, en primer término, si el mismo se celebra con una persona natural, debe tratarse de la ejecución de actividades que no puedan realizarse con personal de planta, limitación expresamente impuesta por la ley.

Así mismo se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas, al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)" (Consejo de Estado. Sala de

Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).)

En virtud de lo expuesto, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, requiere suscribir un contrato de prestación de servicios en la modalidad de contratación directa con GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS, de conformidad con la normatividad expuesta teniendo en cuenta que dicha empresa cuenta con la idoneidad y experiencia para dar continuidad con el ciclo de auditoría y realizar el *seguimiento 1* en el Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información bajo la norma ISO/IEC 27001:2022 encaminada a implementar y dar continuidad a las políticas, estrategias y acciones tendientes al mejoramiento integral de la organización a partir de la gestión adecuada de los saberes y experiencias, tema relevante al considerar al IDU como una entidad técnica. Esta contratación se justifica exclusivamente en la ejecución de la primera (1) auditoría de seguimiento.

Por tanto, se requiere dar continuidad y fortalecer las estrategias y acciones tendientes al mejoramiento integral de la organización, acción que se encuentra dentro de las funciones de la Oficina Asesora de Planeación, por lo cual, el seguimiento al Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información cumple precisamente con ese propósito administrativo.

El contrato resultante del presente proceso es de Prestación de Servicios al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por lo que no genera ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales.

2. Objeto del contrato y/o convenio:

Prestar los servicios para realizar la auditoría de seguimiento 1 al subsistema de gestión de seguridad de la información bajo la norma técnica ISO/IEC 27001:2022.

3. Valor estimado del contrato y/o convenio:

El valor total del contrato es de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($6.872.250)**, incluido IVA.

El cual se discrimina así:

Valor antes de IVA: la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.775.000).**

IVA: la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.097.250).**

Nota Nro. 1: El valor total incluye impuestos, tasas, contribuciones, el IVA y todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución contractual.

Nota Nro. 2: Este valor se mantendrá fijo durante toda la vigencia del contrato; por lo tanto, no estará sujeto a reajustes ni modificaciones.

3.1 Recursos:

Propios:	X	Administrados:	

IDU: ☐	Banca Multilateral: ☐	Transmilenio: ☐

3.2. Información CDP (Certificado Disponibilidad Presupuestal):

Número: 3288	Fecha de Vencimiento: 31/12/2026	Valor: $ 6’872.250
Compromiso que respalda: Prestar los servicios para realizar la auditoría de seguimiento 1 al Subsistema de gestión de seguridad de la información bajo la norma técnica ISO/IEC 27001:2022.		

4. Condiciones que se exigirán al contratista o asociado:

Además de las derivadas de la Ley, de la naturaleza del contrato de prestación de servicios, los estudios previos, la propuesta presentada, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el objeto contractual dando estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas definidas en el numeral 3.2 de los estudios previos y a los lineamientos vigentes de la ISO 27001:2022.
2. Realizar la auditoría de seguimiento Nro. 1 al subsistema de gestión de seguridad de la información bajo la norma técnica ISO/IEC 27001:2022 del IDU, verificando la eficacia y la mejora continua del sistema conforme a la NTC-ISO/IEC 17021-1.
3. Presentar, para aprobación de la Entidad, un plan de auditoría detallado con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las actividades. Dicho plan podrá ser ajustado de mutuo acuerdo según las prioridades institucionales.
4. Llevar a cabo las reuniones de apertura y cierre de la auditoría, garantizando la participación de los líderes de proceso y representantes definidos por la Entidad. En la reunión de cierre, se deberán resolver inquietudes, exponer hallazgos, oportunidades de mejora y dejar constancia formal de la aceptación de resultados.
5. La empresa GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS se obliga a comunicar de manera formal y oportuna los hallazgos, oportunidades de mejora o no conformidades identificadas in situ durante el desarrollo de la auditoría. Previo a la emisión del informe final, el auditor deberá presentar un Informe Preliminar de Auditoría a la Entidad.
6. La empresa GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS se obliga a radicar ante la Entidad el informe final de auditoría diez (10) días hábiles después de la reunión de cierre.
7. La empresa GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS se obliga a garantizar la ejecución de las actividades de forma híbrida (virtual o presencial), según lo requiera la naturaleza de cada etapa. En caso de modalidad virtual, deberá asegurar el uso de herramientas tecnológicas robustas, seguras y accesibles para el desarrollo de entrevistas y revisión documental.
8. La empresa GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS se obliga a salvaguardar la confidencialidad de toda la información, datos, registros y soportes a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato, utilizándolos exclusivamente para los fines del objeto contractual. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales, la empresa GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS deberá garantizar el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso adecuado de la información sensible recopilada a través de entrevistas, encuestas o cualquier otro instrumento de percepción aplicado a los servidores del Instituto.
9. Mantener durante toda la ejecución del contrato al personal calificado y competente, asegurando que los auditores designados cuenten con el perfil y la experiencia necesaria para evaluar los lineamientos vigentes de la ISO 27001:2022.

10. Articular el ejercicio de auditoría con las directrices del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y los objetivos estratégicos del IDU.

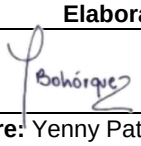
Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las derivadas de la Ley 80 de 1993 y las normativas aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales.

5. Lugar en el cual se pueden consultar los estudios y documentos previos:

1. **FO-GC-03** FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONTRATACIÓN DIRECTA. NO APLICA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN, ACUERDOS MARCO DE PRECIOS O MÍNIMA CUANTÍA.
2. **FO-GC-01** ANEXO: MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN - HOJA TRABAJO DE ESTRUCTURACIÓN.

Documentos GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS**:**

1. Declaración Conflicto de Interés
2. Declaración de renta DIAN
3. Formulario
4. Antecedentes Inhabilidad Delitos Sexuales Representante Legal
5. Antecedentes Contraloría Representante Legal
6. Antecedentes Contraloría Firma
7. Antecedentes Personaría Representante Legal
8. Antecedentes Procuraduría Representante Legal
9. Antecedentes Procuraduría Firma
10. Antecedentes Policía Nacional Representante Legal
11. Antecedentes RNMC
12. Certificado REDAM Representante Legal
13. Certificado Bancario
14. Certificados parafiscales
15. RUT
16. RIT
17. Cámara y Comercio
18. Fotocopia cédula Representante Legal

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Firma: 	**Firma:** 	**Firma:** 
Nombre: Yenny Patricia Bohorquez Leal	**Nombre:** Paola Andrea Rayo Barón	**Nombre:** Liliana Pulido Villamil
Cargo: Contratista Oficina Asesora de Planeación	**Cargo:** Contratista Oficina Asesora de Planeación	**Cargo:** Jefe Oficina Asesora de Planeación